



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-105-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-105-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El quince de julio de dos mil veintidós, Advario B.V. (Advario); Braskem Idesa, S.A.P.I. (Braskem Idesa) y Terminal Química Puerto México, S.A.P.I. de C.V. (TQPM, y junto con Advario y Braskem Idesa, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-105-2022**

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición directa, por parte de Advario del **B** de las acciones representativas del capital social de TQPM, propiedad de Braskem Idesa.<sup>5</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>6</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son, directa o indirectamente, propiedad al 100% de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

<sup>5</sup> Folio 002.

<sup>6</sup> Folio 009.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-105-2022**

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>7</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>7</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MbZR2Mw8LD8CC+7rYk57J+u5oBuj1P26zEy5 oQ2miu0ijvWk8FBgqnwwK7dzZJlpYTktzfgvm6 X3y8FCYUeGdG3lZaVtP19df1DkbygxCOaq+J mljQfCiZrnfFGMzxUrqRUPwawNE53teQOEep MIYkwZSwfsPk7tgrCaYDsy+MJgoYXhyS0MRQ A5ciNCJqZ0D1WNHPdgw6R9yHv+a9lOZHLvkr nh0jCGcG9GQARedHNQ4kWjl7Z5Yl5HaZyO5 ZBwQFvowzgSOjfnPiF+Oqqqmf1pLktwGt7jt3f +xAQ3cKiUumSvPeIbmxUwaD5iolsADkJbc+QA aBGL+RJYY3H8Q==	00001000000511731923	lunes, 3 de octubre de 2022,04:07 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
yNSm6hDx4b65yC0Ve8vJP3G6CfjNWx4M0IZ OOMQVlmL1k+TX5pyWS86C9wmSs+mAShn W89xhBks7m1+KgjajGhhoE1JNQ7fg1bg7hT8k XOE+K4ro2g9RgRUPVy6bHVL3gLsqq9RUjX WhSSrrOjnFLhqVbgs6xLvqapAh/oZm6JfFohg Urz2SfUD0DeLGGk51f7+fxORu/RWwWK4crE OsRNHuc1V75B2s72ROdmRzLzvygP5ylvQmT a//uNsbKY0jRNGLntf0FfJdFZ9LeqZZrkODBcs PKNkz7BoXkb3Giep4/S52MWRxeECHXdeslls9 Q+9mSs4ySTCINfo/UF8w==	00001000000501919083	lunes, 3 de octubre de 2022,02:23 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
TVgjJ4hYwCnTT5n1daim1ielyFoYbumFGzhkz RvQsc3moKknuKnUZ98gxereRVfFD97sFdL48 da6bPICn3U046Vpay7Zfmo7l2z7TMKuj0JQXs +TkbSUppUmQaJCXinGUGwdTNh4HfwfmPVM jkUogCqmoyiNsRRb//A3yCtjyp6tLP+IMjGPpco W26oG7M9ZMAjMN6Z7GBGvHThU6gnF0jSQ 10Zw1VO2Sg3r7cBtA2oNG/k7vHQIUV+z5lakz 84nPFqXN48XBRAQAX6gNgm/WDUxVJVasn0l 2OCexC7rbm46Odi/SyPal9JFMJqFCzhzqG91U a4X7A+0E+kPuNYKg==	00001000000513129202	lunes, 3 de octubre de 2022,01:39 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
GBPllLgQ2SflALVod6EUTPGue8enNFvRe39R u9Qx0LrxGy5zZu+MMcYv//TWmYogInATVlyC mxOhCUcCXQ58BwAhggaAWAOJSFweYgDW CRRl68B7AWFLNyaJ/OG1IUN6Reze+BcerHn0 RfTKy++B0xzTe0zbyeEyzETLnQ1KvN03BGm/r ezGSN8Pr4qBX14HbpswO1HneCp2zRq6OjJr3 x8NkJxeRnncrMD6UjQABkZOmVORvTOFKAG pNtu7rvNuu5xN+i1B4yNW9CEIFpCLgGnyglbM HNv54H5xbmi5Ot0uUGseiU8DkmjMkcsK7Scd 7R3ICTRJyzBaStvqdRHh7Q==	00001000000503429096	lunes, 3 de octubre de 2022,01:36 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
tJS8Jq5zMJBAEKobHpjCreYhTfX9Dt0gFz2vSL mdXRghkKAV2a2WYn9dyjGiTTa85YZsv6L9M Q97JWmuJlwf+9j6b9Mx3ArYGE2VHUH7jTTob rZAJrJTgyLuak6vWvElZg8qzX3kaywVfD3MMs h2Rj8XzgUFWX6Avx9fTuXfne4fsb9jhkvWCm TdeKzQh+6DGaMxW20iJpXCjxvmEyY1hLGbZ T1ImQuRwfkBajAHMy1cRwp1DNE5LyERoXu 0zw7kXkLHym5W7+n7kKc7b2Qgf7TTPdElpsU 0XDfCGkEsBJ7kiLUkQQy2UHoZba/mFoGB6A EwrbzApU+T4rkl3w==	00001000000512348861	lunes, 3 de octubre de 2022,01:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ